



**ACTA NÚMERO NOVENTA Y SEIS.** A las doce horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, reunidas las personas miembros de Junta Directiva, estando presentes para tal fin las siguientes personas:

**Paul David Steiner Whigham**, Presidente; **licenciada Rhina Paola Guadalupe Machuca de Alfaro**, representante designada por la Ministra de Economía; **arquitecta Mercedes Inés Silva Reyes**, representante designada por la Ministra de Turismo, **licenciado José Eduardo Godoy**, representante del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Local, **licenciada Lidia Elizabeth Ramos Aguilar**, Directora suplente representante por la asociaciones o fundaciones sin fines de lucro que desarrollan actividades significativas dentro del sector MYPE; **ingeniero Adolfo José Araujo Jaimes**, Director Propietario representante por las universidades legalmente acreditadas y que dentro de sus programas de estudio imparten carreras afines al desarrollo y crecimiento del sector MYPE, **licenciada Yolanda Viscarra de Pineda**, Directora representante de las entidades gremiales legalmente constituidas del sector MYPE, **licenciada Evelyn Cecilia Barraza Ramos**, Directora suplente representante de las entidades gremiales legalmente constituidas del sector MYPE **señor Roger Vladimir Vásquez Castro**, Director representante por los Sindicatos de trabajadores independiente o por cuenta propia; y licenciada [REDACTED] Secretaria de Junta Directiva, licenciado [REDACTED] Director de Desarrollo Empresarial, ingeniera [REDACTED] asesora de presidencia, y la licenciada [REDACTED] asistente de despacho.

#### **1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

El presidente verificó la asistencia de las personas que conforman la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, comprobando la existencia del quórum que se establece en el inciso segundo del Art. 10 – D de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, para realizar sesión ordinaria. **2. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El presidente sometió a consideración la agenda propuesta, quedando aprobada con los siguientes puntos: 1. Comprobación de quórum. 2. Aprobación de agenda. 3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO NOVENTA Y CINCO. **4. PRESIDENCIA.** 4.1 GERENCIA LEGAL. 4.1.1 MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE LOS PERMISOS SINDICALES. **5. DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL.** 5.1 GERENCIA DE ESPECIALIDADES. 5.1.1 MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE CONCURSO DE FINANCIAMIENTO PARA MEJORAS DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA EN LAS



MYPES DEL SECTOR ARTESANAL. **5.2 DIRECTOR DE DESARROLLO EMPRESARIAL**.  
5.2.1 INFORME DE LA REVISIÓN DEL ESTATUS DE LA FIRMA DEL CONVENIO ENTRE  
CONAMYPE Y BANCO HIPOTECARIO. **6. PUNTOS VARIOS**. 6.1. GERENCIA LEGAL. 6.1.1  
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DELEGACIONES DE CONFORMIDAD A LA LEY DE  
COMPRAS PÚBLICAS.

### **3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

Lectura del Acta número NOVENTA Y CINCO de la sesión celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

### **4. PRESIDENCIA.**

#### **4.1 GERENCIA LEGAL.**

##### **4.1.1 MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE LOS PERMISOS SINDICALES.**

La licenciada [REDACTED] Gerente Legal procede a presentar a los miembros de Junta Directiva su solicitud de modificación de acuerdo en el que se otorgan permisos sindicales a los miembros de Junta Directiva del SITCO, y dice que por medio de resolución 4.2.2 del Acta 11 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la CONAMYPE se autorizó a dar dos días de permisos sindicales a los miembros de Junta Directiva del SITCO, estableciéndose que siempre debía de marcarse su asistencia. Y que en casos extraordinarios se podrán conceder permisos a los miembros del SITCO previa solicitud a la Presidencia, por lo menos con tres días hábiles de anticipación del permiso solicitado, siempre que la solicitud se encuentre dentro de los límites razonables, sean proporcionales y atiendan a un criterio de necesidad para el funcionamiento normal del SITCO. Durante esta administración se ha insistido que para que los permisos sean válidos, primeros hay que ser solicitados con al menos 3 días de anticipación, y una vez terminada la actividad sindical esta sea validada su asistencia. Se ha establecido variedad de opciones para que los directivos del SITCO respalden su acción de personal. Asimismo, dicen que la Dirección de Desarrollo Institucional emitió un instructivo que clarifica que es un permiso sindical, con que documentación se ampara y los tipos de documentación con los que se puede demostrar cumplimiento. Esto para clarificar el criterio ejercido tanto por miembros del SITCO y jefes regionales, quienes deben de aprobar u observar los permisos. Desde que salió este instructivo la mayoría del SITCO lo ha seguido. No obstante en las últimas semanas se han recibido varias inspecciones del MINITRAB y de la PDDHH, referente a los permisos sindicales. En dichas reuniones se ha expresado la desconformidad de que se exprese que el permiso sea otorgado condicionado a una marcación. Algunos miembros del SITCO expresan que ellos no tienen interés en que se



modifique el acuerdo, según consta en acta de inspección de MINITRAB, pero a raíz de lo expresado por la citada Secretaría de Estado se ha considerado procedente realizar la respectiva modificación como un mecanismo preventivo para posteriores inspecciones. Se expresa que la administración cree que el uso de fondos públicos debe de ser justificado adecuadamente. La jurisprudencia establece que no hay obligación a las instituciones que los permisos sindicales sean con goce de sueldo, en el caso de la CONAMYPE la administración ha mantenido la prestación para los directivos sindicales, sin embargo, la integridad de la erogación de estos fondos debe de ser comprobada. Asimismo se señala que es necesario hacer referencia a la jurisprudencia respecto a los permisos sindicales, por lo que se cita sentencia de fecha 9-VII-2018, pronunciada en el Amparo 588-2017 se hace referencia como ejemplo la sentencia de fecha 26-VI-2015, pronunciada en el Amparo. 746-2011– el cual textualmente expresa *“que establecer cuál debe ser la duración del tiempo libre remunerado con el que cuentan los empleados públicos que tienen la calidad de directivos sindicales para realizar actividades tendientes al funcionamiento de las asociaciones de trabajadores de la cual forman parte, no constituye una limitación del derecho a la libertad sindical, pues con ello no se restringe o anula la actividad de dichas organizaciones, por el contrario, una regulación en ese sentido busca implementar las reglas por medio de las cuales se ejercerá el aludido derecho fundamental y dar certeza a sus titulares sobre la forma en que este se hará efectivo”*, y es que es necesario tener claro que la finalidad de los permisos sindicales es hacer posible el ejercicio de la acción sindical, pudiendo admitir reglamentación dirigida a que su concesión atienda siempre a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. El Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la Recomendación sobre los Representantes de los Trabajadores sostuvo que pueden fijarse límites razonables al tiempo libre que se concede a los representantes de los trabajadores para el desempeño rápido y eficaz de sus funciones, teniendo claro que la concesión de dichos permisos no debe perjudicar el funcionamiento de la institución o empresa, por lo que en esa misma línea el referido Comité en la Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical, establece que la concesión de tiempo libre, tiene como corolario el garantizar un «funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado». Tal resultado implica que pueda existir un control de las solicitudes de tiempo libre para ausentarse durante las horas de trabajo por parte de las autoridades administrativas competentes, únicas responsables del «funcionamiento eficaz» de sus servicios. Asimismo la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de inconstitucionalidad de fecha trece de diciembre de dos mil cinco del proceso 58-2003,



reconoció que la regulación de permisos sindicales “(...) implica adoptar las medidas normativas necesarias para concretizar los derechos fundamentales, es decir, comprende la actividad normativa mediante la cual: (i) se implementan las reglas para el ejercicio del derecho; (ii) se organiza dicho ejercicio; (iii) se establecen los procedimientos requeridos para hacerlo efectivo; y (iv) se diseñan sus garantías (...)”. Según sentencia de fecha 29 -VI-2020, pronunciada en el amparo 108-2017 se estableció que “(...) las autorizaciones que deben ser concedidas a los representantes de las organizaciones sindicales con miras a que desarrollen su legítimo derecho de asociación sindical, no se constituyen como un derecho absoluto, lo que implica que deben de armonizarse con los demás derechos y valores constitucionales. En nuestro ordenamiento jurídico, no existe una regulación normativa que establezca un régimen de permisos sindicales de los servidores públicos, por lo que es necesario que al interior de las instituciones públicas se funden ciertos parámetros que proporcionen certeza jurídica mediante su regulación, organización y un mínimo procedimiento”, por lo que “(...) la potestad otorgada por el legislador para otorgar licencias, no solo se traduce a que la autoridad administrativa solo puede conceder permisos, sino que puede negarlos o modularlos, con el objeto de controlar el buen funcionamiento de la institución pública y garantizar al mismo tiempo los derechos de los trabajadores.”, por lo tanto reza la misma resolución “(...) nos encontramos ante el ejercicio de la potestad de organización, que se refiere a la facultad que la Administración Pública ostenta para configurar su estructura, decidir y ordenar los asuntos internos de su funcionamiento, **la cual por regla general es inherente a quien ejerce la función de dirección.**” (negrito y subrayados son propios). Finalmente, se reitera que no se están limitando los derechos establecidos en la Constitución de la República, ya que se tiene claridad total que lo establecido en el Art.47 de la Constitución de la República es un derecho fundamental y como tal debe de garantizarse y a vez regularse; sin embargo, en ningún momento se ha hablado de limitación de derechos, sino más bien en cumplimiento de la normativa precitada la cual faculta a la CONAMYPE a llevar un control de los permisos presentados. Por lo antes expuesto se solicita se le brinde al SITCO permiso sindical, debiendo de respaldar la erogación de los fondos realizados en el pago de sus salarios.

**Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por la licenciada**

**Gerente Legal:** a) Autorizar a la Presidencia a otorgar dos días de licencia con goce de sueldo al mes para los miembros de Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la CONAMYPE (SITCO) para que se dediquen a sus actividades sindicales, el SITCO deberá de apegarse al procedimiento ya establecido por la Dirección de Desarrollo



Institucional, dado que son empleados públicos responsables de determinadas funciones que son remuneradas con fondos públicos, por lo que no están eximidos de cumplir con las responsabilidades para los cuales fueron contratados, y el ejercicio de su actividad sindical no puede afectar el funcionamiento eficiente del servicio público. En caso de incumplimiento de lo ante establecido, serán consideradas licencias sin goce de sueldo. b) Autorícese a presidencia para que otorgue de manera extraordinaria licencias con o sin goce de sueldo a los miembros de Junta Directiva del SITCO, para realizar las actividades propias del sindicato, estas licencias no podrán ser mas de dos días al mes. En el caso de actividades de emergencias donde no es posible solicitar el permiso con anticipación a presidencia los miembros de Junta Directiva involucrados en esa actividad deberán presentar la documentación necesaria que respalde la actividad sindical, en un plazo no mayor a tres días calendario. c) En ambos casos las solicitudes de las licencias deberán de ser solicitadas a Presidencia con al menos 3 días de anticipación del permiso solicitado, siempre que las solicitudes se encuentren dentro de los límites razonables, sean proporcionales y no se afecte al normal desarrollo de la CONAMYPE, debiendo cumplir el SITCO con el procedimiento ya establecido para demostrar el uso adecuado de los fondos públicos. d) Esta resolución entrara en vigencia a partir de día siguiente a su aprobación. **COMUNIQUESE.**

## **5. DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL.**

### **5.1 GERENCIA DE ESPECIALIDADES.**

#### **5.1.1 MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE CONCURSO DE FINANCIAMIENTO PARA MEJORAS DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA EN LAS MYPES DEL SECTOR ARTESANAL.**

La licenciada [REDACTED], Jefa del CEDART Nahuizalco presenta su solicitud de modificación de las bases de concurso de financiamiento para mejoras de la capacidad productiva en las MYPES del sector artesanal, y dice que en el marco en que CONAMYPE firmó el “Convenio de Prestación de Servicios de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) Como Entidad Ejecutora de los Proyectos para el Área de Desarrollo Artesanal, Fondos FANTEL, para los Años 2015-2019” y en el marco de dicho convenio, y para la ejecución del mismo, fueron presentadas las bases del “**CONCURSO DE FINANCIAMIENTO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD PRODUCTIVA EN LAS MYPE DEL SECTOR ARTESANAL**” que fueron aprobadas por Junta Directiva. Señala que considerando también que, el fondo financia inversiones relacionadas directamente en los procesos productivos artesanales, pueden ser utilizados para capital de trabajo destinado a la automatización de procesos productivos y/o compra de maquinaria, equipo, herramientas o accesorios. Dentro

de las bases se establece que en la modalidad de entrega de fondos es por Documento Privado, el cuál será suscrito únicamente por la persona artesana reconociendo sus obligaciones ante la CONAMYPE con una vigencia de 3 meses. Expresa que el fondo financia inversiones relacionadas directamente a procesos productivos artesanales en los siguientes rubros: Gastos para desarrollar automatización de procesos en los prototipos presentados, con sus respectivas mejoras y/o innovaciones. Inversiones en activos productivos: maquinaria, equipo, herramientas, u otros que sean pertinentes para mejorar la capacidad de producción del prototipo. Adquisición de accesorios e insumos para la producción artesanal. Por lo que debido a las características en la producción de artesanías, alguna maquinaria, equipo, herramientas, accesorios e insumos para la producción artesanal tienen pocos proveedores en el mercado local, por lo que, podría experimentarse escasez o retrasos en la importación de los mismos, con lo cual, se vuelve necesaria una ampliación de 3 a seis meses en el plazo del contrato a suscribir por parte de las personas ganadoras del concurso con CONAMYPE. Finaliza la citada profesional solicitando se apruebe dentro de la modalidad de entrega de fondos del “CONCURSO DE FINANCIAMIENTO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD PRODUCTIVA EN LAS MYPE DEL SECTOR ARTESANAL” la ampliación en el plazo del contrato.

**Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por la licenciada**

**██████████ Jefa de CEDART:** Autorizar la modificación de las Bases del “CONCURSO DE FINANCIAMIENTO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD PRODUCTIVA EN LAS MYPE DEL SECTOR ARTESANAL” en el sentido de ampliar el plazo del contrato a 6 meses. **COMUNIQUESE.**

**5.2 DIRECTOR DE DESARROLLO EMPRESARIAL.**

**5.2.1 INFORME DE LA REVISIÓN DEL ESTATUS DE LA FIRMA DEL CONVENIO ENTRE CONAMYPE Y BANCO HIPOTECARIO.**

El licenciado ██████████ Director de Desarrollo Empresarial procede a presentar a los miembros de Junta Directiva su informe de la revisión del estatus de la firma del Convenio entre la CONAMYPE y el Banco Hipotecario, y procede acotando que el Convenio de cooperación entre CONAMYPE y el Banco Hipotecario de El Salvador en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso FECA MYPE tiene por objeto establecer una relación de cooperación y colaboración entre ambas instituciones, para que a partir de sus propias competencias y de conformidad a su naturaleza, puedan brindarse servicios complementarios



para clientes con créditos otorgados a través del Fideicomiso. Durante el mes de mayo del 2022 al mes de enero 2023 la Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Administración de Fondos de CONAMYPE y staff de Banco Hipotecario, estructuraron la propuesta de Convenio, la cual fue revisada y validada por ambas instituciones. El día 16 de enero de 2023, la Dirección de Administración de Fondos de CONAMYPE envió documento de Convenio final para remisión a Presidencia de Banco Hipotecario y se encuentra en proceso de firma. Como parte del proceso de adecuación de la línea de financiamiento Transforma y la elaboración de nuevas líneas de créditos del Fideicomiso FECAMYPE, se ha considerado a bien la realización de revisión del Convenio a fin de garantizar que contenga todos los elementos que permitan hacer eficiente el proceso de trabajo coordinado entre CONAMYPE y Banco Hipotecario. Por lo que solicita dejar sin efecto el Acuerdo 6.2.1 del acta 74 del proceso de firma de Convenio de cooperación entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y el Banco Hipotecario de El Salvador en su calidad de fiduciario del fideicomiso FECAMYPE.

**Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por el licenciado**

**Director de Desarrollo Empresarial:** Dejar sin efecto el Acuerdo 6.2.1 del acta 74 del proceso de firma de Convenio de cooperación entre la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y el Banco Hipotecario de El Salvador en su calidad de fiduciario del fideicomiso FECAMYPE, mientras se realizan las revisiones a la normativa del fideicomiso FECAMYPE. **COMUNIQUESE.**

**6. PUNTOS VARIOS.**

**6.1. GERENCIA LEGAL.**

**6.1.1 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DELEGACIONES DE CONFORMIDAD A LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS.**

La licenciada [REDACTED] Gerente Legal procede a presentar a los miembros de Junta Directiva su solicitud de autorización de delegaciones para implementar la Ley de Compras Públicas en los procesos institucionales, y acota que por medio de resolución 4.5.2 del Acta 64 de Junta Directiva se realizaron una serie de delegaciones a Presidencia para que resolviera aspectos administrativos, y se instruyó a las Unidades Organizativas encargada de los procedimientos delegados brindar un informe detallado sobre las resoluciones solicitadas, entre las funciones delegadas se encuentran todas las relacionadas a las compras institucionales. Asimismo expresa que con la entrada en vigencia de la nueva Ley es necesario



actualizar las delegaciones realizadas a fin de garantizar la operatividad de los procesos internos, en ese sentido cita el artículo 18 de la LCP dice: “La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según estructura orgánica de cada institución, o quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos, y para la aprobación de los documentos de solicitudes de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender modificaciones contractuales, prorrogas, nombramientos de paneles de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisiones especiales de alto nivel, de administradores de contratos u ordenes de compras, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad. Salvo esta última y todas las excepciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativo podrán ser delegables. La máxima autoridad deberá de supervisar las actuaciones de su delegado, respondiendo solidariamente por las actuaciones de este, en caso de negligencia u omisiones en su deber de supervisión...” Por lo que continúa expresando que la propuesta es que se autoricen las delegaciones de acuerdo al siguiente detalle

No.	Delegación	Persona a delegar
1	Adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender procesos de contratación, aprobar documentos de solicitud de procesos de contratación por comparación de precio y baja cuantía por montos menores o iguales a doscientos cuarenta salarios mínimo de sector comercio vigente.	Director de Desarrollo Empresarial/ Director/a de Desarrollo Institucional/ Director/a de Administración de Fondos
2	Suspender, autorizar modificaciones contractuales, prorrogas, nombramiento de panel de evaluación de oferta o nombrar evaluadores, nombrar administradores de contratos u ordenes de compras de procesos de contratación por comparación de precio y baja cuantía por montos mayores o iguales a doscientos cuarenta salarios mínimo de sector comercio vigente.	Paul Steiner/ Presidente de la CONAMYPE

**Junta Directiva Resuelve, sobre la base de la información presentada por la licenciada**

**Gerente Legal:** a) Autorizar las delegaciones de acuerdo al detalle siguiente:

No.	Delegación	Persona a delegar
1	Adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender procesos de contratación, aprobar documentos de solicitud de procesos de contratación por comparación de precio y baja cuantía por montos menores o iguales a doscientos cuarenta salarios mínimo de sector comercio vigente.	Director de Desarrollo Empresarial/ Director/a de Desarrollo Institucional/ Director/a de Administración de Fondos
2	Suspender, autorizar modificaciones contractuales, prorrogas, nombramiento de panel de evaluación de oferta o nombrar evaluadores, nombrar administradores de contratos u ordenes de compras de procesos de contratación por comparación de precio y baja cuantía por montos mayores o iguales a doscientos cuarenta salarios mínimo de sector comercio vigente.	Paul Steiner/ Presidente de la CONAMYPE

b) La delegación antes citada no aplica para el caso de la Dirección de Desarrollo Institucional Interina Ad-honorem. **COMUNIQUESE.**

Se da por finalizada la presente reunión a las once horas de este mismo día.



**Paul David Steiner Whigham**



**Paola Guadalupe Machuca de Alfaro**



**Mercedes Inés Silva Reyes**



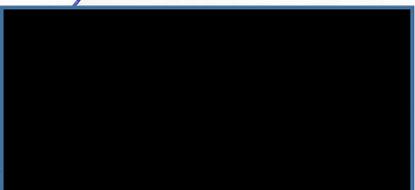
**José Eduardo Godoy**



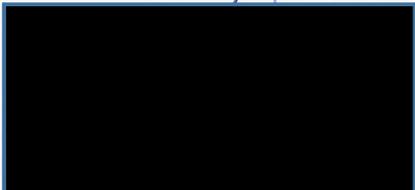
**Yolanda Viscarra de Pineda**



**Adolfo José Araujo Jaimes**



**Roger Vladimir Vásquez Castro**



**Roxana Carolína Zeledón Cortez**  
**Secretaria de Junta Directiva**

